

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00016 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	ALBERTO RODRÍGUEZ MORA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **Albero Rodríguez Mora**, pretende se declare la nulidad de los actos administrativos 201830026031 del 13 de febrero de 2018, Resolución No. 201950008307 del seis de febrero de 2019 y Resolución No. 201950008307 y a título de restablecimiento del derecho se le reconozca y pague la reliquidación y reajuste del valor de hora básico del salario, de la prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación por recreación, cesantías, intereses a las cesantías, sanción moratoria, el pago de horas extras diurnas y nocturnas y la reliquidación de aportes al sistema general de seguridad social.

Una vez analizado el contenido de la demanda y los anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. Los actos administrativos 201830026031 del 13 de febrero de 2018 (Página 64 del archivo digital 4), y 201950008307 del seis de febrero de 2019 (Página 113 del archivo digital 4) fueron aportados de manera incompleta y no se observa su parte resolutive, es decir la decisión de la administración que busca ser anulada.

2. Por otro lado, se observa que en el acápite de pretensiones (Página 9 archivo digital 4) hay una serie de pedimentos a título de restablecimiento del derecho en el que se solicita que el Municipio de Medellín reconozca una serie de, supuestas, infracciones a diferentes normativas, así como su aplicación estricta en el presente asunto.

Por lo anterior, se requiere al abogado de la parte demandante, para que adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de mantener las pretensiones que sean consecuente con el medio de control usado.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA -Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** la demanda, a fin de que en el término de **diez (10) días** la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demanda y de la delegada del Ministerio Público, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/02/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce744e8b68244243286c60849fac9b5e96b66945520a03f5d516199d075d06a

Documento generado en 04/02/2021 05:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>